



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Departamento de Salud

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 379

ORDEN ADMINISTRATIVA DEL SECRETARIO DE SALUD PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL CONVENIO INTERAGENCIAL PARA PONER EN VIGOR EL ACUERDO PRIVADO ENTRE LAS PARTES DEL CASO MORALES FELICIANO, ET AL., V. ALEJANDRO GARCÍA PADILLA, ET AL., 79-0004 (PJB/AKJ)

POR CUANTO: El Departamento de Salud fue creado de conformidad con lo dispuesto en la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, y elevado a rango constitucional el 25 de julio de 1952, en virtud de lo dispuesto en el Artículo IV, Sección 6 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

POR CUANTO: Las Secciones 5 y 6 del Artículo IV de la Constitución de Puerto Rico, así como la Ley Núm. 81, supra, disponen que el Secretario de Salud será el Jefe del Departamento de Salud y tendrá a su cargo todos los asuntos que por ley se encomienden relacionados con la salud, sanidad y beneficencia pública, excepto aquellos que se relacionen con el servicio de cuarentena marítima.

POR CUANTO: Reconociendo su deber constitucional de velar por la salud del pueblo y en el cumplimiento con la política pública del Gobierno de Puerto Rico, el Departamento de Salud tiene la responsabilidad de desarrollar estrategias para proteger la salud del pueblo.

POR CUANTO: Los poderes del Departamento de Salud se ejercen por el Secretario de Salud y éste queda autorizado a su vez para adoptar las normas, reglas y procedimientos necesarios para la preservación de la vida y salud de los puertorriqueños.

POR CUANTO: El Secretario de Salud, junto a otros miembros del gabinete constitucional del Gobernador de Puerto Rico, suscribieron un acuerdo en agosto de 2017 en el caso Morales Feliciano et al., v. García Padilla et al., 79-0004 (PJB/AKJ).

POR CUANTO: Con el propósito de dar por finalizada la fase de daños en este pleito, en marzo de 2015 las partes lograron un Acuerdo Privado Enmendado y Propuesta de Beneficios ("Amended Private Settlement and Benefit Proposal"), el cual fue aprobado el 30 de noviembre de 2015. Mediante dicho acuerdo el Gobierno de Puerto Rico propuso compensar a los miembros de la clase demandante.

POR CUANTO: Mediante este acuerdo se elaboró una propuesta de beneficios para los miembros de la clase demandante que sufrieron daños mientras cumplían sus sentencias en las instituciones de Departamento de Corrección y Rehabilitación. Esta última agencia elaboró un paquete de beneficios diseñado para los miembros de la clase. Los miembros de esta clase son los integrantes del Programa de Beneficios Gubernamentales.

POR CUANTO:

Dicho acuerdo interagencial está dirigido no sólo a cumplir con las obligaciones asumidas por el Estado en el mencionado caso, sino también a garantizar el mejor bienestar y salud de los integrantes de la clase demandante que ya se encuentran en la libre comunidad.

POR CUANTO:

En aras de cumplir con las disposiciones de ese acuerdo en lo pertinente al Departamento de Salud se establece la presente Orden Administrativa.

POR TANTO:

YO, RAFAEL RODRÍGUEZ MERCADO, MD, FAANS, FACS., SECRETARIO DE SALUD DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO, PROMULGO EN ESTA FECHA LA PRESENTE ORDEN DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES VIGENTES, EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE ME CONFIERE LA LEY NÚM. 81 DEL 14 DE MARZO DE 1912, SEGÚN ENMENDADA, ORDENO:

PRIMERO:

El Departamento de Salud ofrecerá todos los servicios que proveen los Centros de Prevención y Tratamiento de Enfermedades Contagiosas bajo la Cubierta de "Mi Salud" a los integrantes del Programa de Beneficios Gubernamentales. Los Centros están ubicados en Arecibo, Bayamón, Caguas, Humacao, Carolina, San Juan, Fajardo, Mayagüez y Ponce. El Gobierno de Puerto Rico no podrá cobrarles a los miembros del Programa de Beneficios de Servicios Gubernamentales debidamente identificados, ningún deducible cuando visiten dichas clínicas.

SEGUNDO:

Para recibir el beneficio antes indicado, el solicitante deberá mostrar su tarjeta de identificación expedida por Correccional Health Services Corp. No se podrá beneficiar de este servicio quien no presente dicha identificación, aun cuando sea parte del grupo de beneficiarios.

TERECERO:

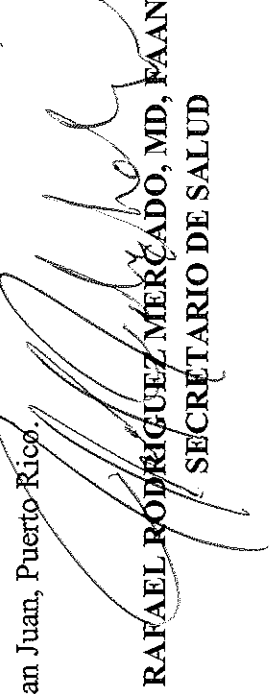
Los beneficiarios de este programa gozarán del derecho aquí dispuesto, según el grupo que pertenezcan y a partir de la fecha de expedición de su tarjeta de identificación. La vigencia de este beneficio será como sigue:

- Grupo A: 10 años
- Grupo B: 5 años
- Grupo C: 1 año
- Grupo D1: 1 año
- Grupo D2: 6 meses

POR TANTO:

Esta Orden Administrativa será efectiva inmediatamente. Todos los memorandos y Órdenes Administrativas previamente emitidas por cualquier Secretario de Salud en la medida que sus disposiciones sean incompatibles con las disposiciones de esta Orden quedarán derogadas y sin efecto legal alguno. Se remitirá copia de esta Orden a los Centros de Prevención y Tratamiento de Enfermedades Contagiosas del Departamento de Salud para su cumplimiento.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, firmo la presente Orden Administrativa y hago estampar en ella el sello del Departamento de Salud del Gobierno de Puerto Rico, hoy 29 de diciembre de 2017, en San Juan, Puerto Rico.



RAFAEL RODRIGUEZ MERCADO, MD, FAANS, FACS
SECRETARIO DE SALUD